



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA ESTABLECER QUE LAS BECAS DE POSGRADO ESTÉN DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO A FIN DE PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD

El **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ**, por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO, PARA ESTABLECER QUE LAS BECAS DE POSGRADO ESTÉN DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO A FIN DE PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto establecer que las becas de posgrado ofrecidas por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo estén dirigidas efectivamente a los estudiantes de bajos recursos económico con alto rendimiento académico a fin de fomentar el capital humano y promover la inclusión social y educativa en el país.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Modifícase el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, quedando redactada en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

3.2 Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e ingresos per capita familiar anual menores a 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los precitados graduados pueden pertenecer a las universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país. El concepto de ingresos per capita familiar anual comprende rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta.”

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Modifícase el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, quedando redactada en los siguientes términos:

*“3.3 Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Para el caso de los estudios de posgrado, los beneficiarios deben tener ingresos per capita familiar anual menores a 5 UIT en rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta.**”*

Artículo 4. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, quedando redactada en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Compromiso de los beneficiarios

*Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de **tres años para el caso de beneficiarios de becas y créditos educativos de pregrado, y cinco años, para el caso de beneficiarios de becas y créditos educativos de posgrado.** La prestación de servicios debe realizarse en entidades del Estado de cualquier nivel de gobierno u organismos autónomos. Los beneficiarios de PRONABEC en pregrado y posgrado tienen plazo hasta 10 años después de culminado sus estudios para la prestación de dichos servicios en el Estado.*

Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú” de acuerdo con la naturaleza o modalidad de los mismos.

El “Compromiso de Servicio al Perú” debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El Ministerio de Economía y Finanzas adecuará el reglamento de la presente ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 16:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 12:08:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 15:45:59-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 12:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidly
Lisbeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 14:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 13:55:05-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 12:56:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8283/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú estipula como deber del Estado la promoción de la educación, así como el desarrollo científico y tecnológico del país (artículo 13). Así, el Estado está a cargo de la política educativa, así como la supervisión de su funcionamiento y la calidad de la misma. En particular, la educación universitaria tiene, como uno de sus fines, la investigación científica y tecnológica (artículo 18).

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación fue creado por Ley N° 29837, en el año 2012, y tiene como finalidad contribuir a la equidad en la educación superior, mediante el otorgamiento de becas y crédito educativo a estudiantes de bajos o escasos recursos económicos y con alto rendimiento académico, buscando garantizar el acceso, permanencia y culminación en esta etapa. Entre sus principales funciones, están el diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para estudios de pregrado y posgrado. Dentro de unos de sus Objetivos Estratégicos Institucionales, es mejorar el diseño de becas y créditos educativos. Esto significa rediseñar las becas y créditos educativos existentes, así como el esquema de acompañamiento a los beneficiarios, a fin de afianzar la efectividad.

Sin embargo, lejos de buscar la equidad e inclusión social en los estudiantes de alto rendimiento expresa en su Ley de creación, las becas de posgrado no lo han sido dado que han estado orientadas en su mayoría a personas que tienen los ingresos altos del país debido a una mala definición del concepto de “insuficientes recursos económicos”. Este hecho, además de haber generado mayor exclusión en el acceso a la educación superior de posgrado, ha causado detrimento a las arcas fiscales, pues se han financiado los estudios de personas que teniendo los recursos económicos, pudieron haber pagado sus estudios, pero no lo hicieron.

Según el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el artículo 5, inciso i, define como “insuficientes recursos económicos” para estudios de posgrado y créditos educativos, al ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a 7 (siete) veces la remuneración mínima vital (RMV).

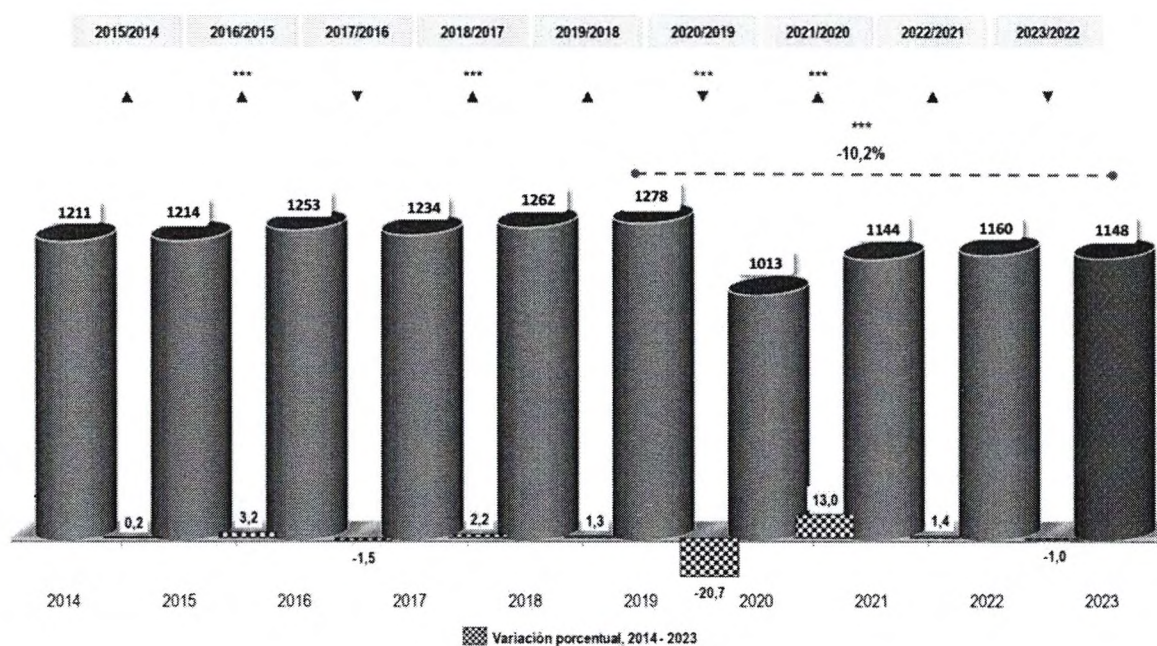
*“(..) En el caso de estudios de posgrado y créditos educativos, la insuficiencia de recursos se da cuando el hogar al que pertenece el estudiante **cuenta con un ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a 7 (siete) veces la remuneración mínima vital**. Adicionalmente, para determinar insuficiencia de recursos económicos, el PRONABEC puede recurrir a otras fuentes de información, en los casos en que no se cuente o no estén funcionando los sistemas de información, o se considere necesario para la postulación. Esta definición incluye*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a la población de bajos recursos conforme a lo definido en el literal c) de presente artículo.” (DS 018-2020-MINEDU, artículo 5, inciso i)

El precitado ingreso mensual per capita familiar corresponde en la actualidad a S/7175¹, monto que excede más de 6 (seis) veces del ingreso real promedio per capita mensual a nivel nacional según el INEI (2023). En efecto, el Gráfico 1 muestra que el ingreso real promedio per capita en el año 2023 fue S/1148, mientras que en el 2014, S/ 1211, donde dicho ingreso se mantuvo constante en el periodo prepandemia (del 2014 al 2019), y luego incluso disminuyó en 10.2% si se compara el año 2019 con el 2023. Estas cifras dan cuenta que el habitante promedio en nuestro país como máximo ha tenido un ingreso promedio mensual per capita de S/1278 en los últimos 10 años (2014 - 2023), y que por lo tanto, resulta desconcertante considerar que una persona que tenga un ingreso mensual per capita de hasta S/7175 sea definido por PRONABEC como “insuficientes recursos económicos”.

Gráfico 1. Evolución del Ingreso Real Promedio per capita mensual (2014-2023) a nivel nacional



Fuente: INEI, Informe de Pobreza 2023 (pp.35)

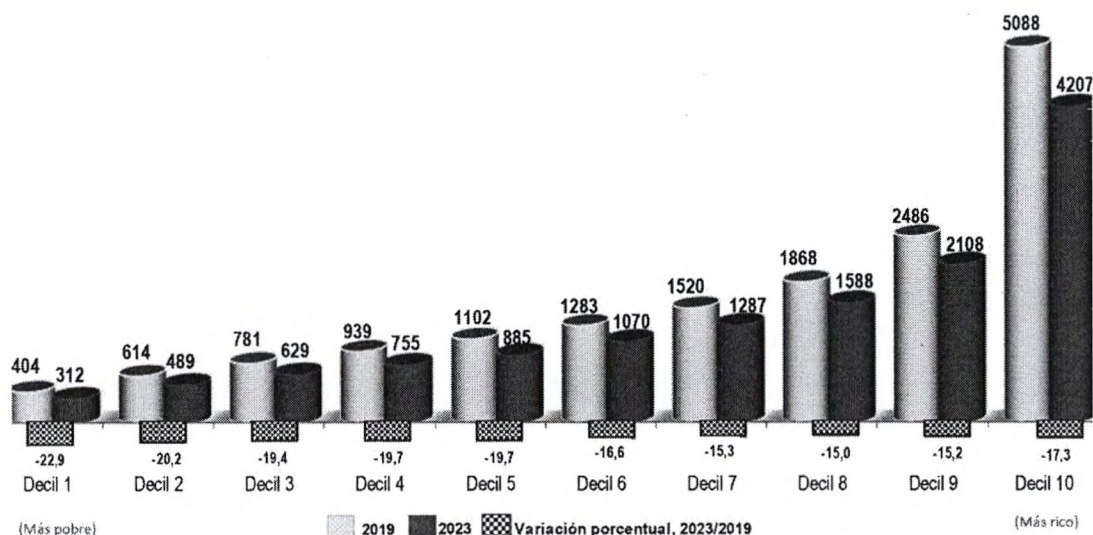
Según lo mostrado en el Gráfico 2, incluso el 10% de la población más rica de nuestro país (Decil 10) tiene un ingreso promedio mensual per capita de S/4207 a más, monto significativamente inferior (casi la mitad) al monto de S/7175 definido por PRONABEC

¹ La actual RMV es S/1025, por lo que 7 veces la RMV resulta S/7175.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

como “insuficientes recursos económicos”². Asimismo, el 10% de la población peruana más pobre de nuestro país tienen un ingreso mensual per capita menor o igual a S/312; y el 20% más pobre, de S/489. Si PRONABEC tuviera como público objetivo a la población realmente de “insuficientes recursos económicos”, consideraría rangos de ingresos pertenecientes a las personas más vulnerables; sin embargo, esto no ha ocurrido hasta el momento.

Gráfico 2. Deciles del Ingreso Real Promedio per capita mensual a nivel nacional (2019 y 2023)



Fuente: INEI, Informe de Pobreza 2023 (pp.42)

La Tabla 1 muestra la evolución del ingreso mensual per capita promedio del año 2014 al 2023 a nivel nacional y por ámbito geográfico. Al igual a lo que se ha mostrado anteriormente, se muestra la disparidad entre los ámbitos urbanos y rurales a nivel nacional, así como a nivel de región natural de costa, sierra y selva. El ingreso mensual per capita máximo durante los últimos 10 años fue S/1234 a nivel nacional, la sexta parte del establecido por PRONABEC, mientras que la población rural tuvo como ingreso mensual per capita de S/700 en el año 2023, cifra que representa la décima parte.

² Se entiende por decil a la división en 10 partes iguales de una determinada variable continua, luego de haber sido ordenada de menor a mayor. Así por ejemplo, del Gráfico 3 (año 2019), si el decil 1 es S/404, significa que el 10% de la población tiene un ingreso mensual per capita de menor a dicho valor; en la misma línea, si el decil 10 es S/5088, significa que el 10% de la población más rica tiene un ingreso mensual per capita mayor a dicho valor.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tabla 1. Evolución del Ingreso Real Promedio per capita mensual (2014-2023) por ámbitos geográficos

Ámbitos Geográficos Dominios	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Variación Porcentual	
											2023/2022	2023/2019
Nacional	1211	1214	1253	1234	1262	1278	1013	1144	1160	1148	-1,0	-10,2 ***
Urbana	1406	1404	1448	1423	1440	1445	1120	1254	1275	1257	-1,4	-13,0 ***
Rural	599	599	600	583	629	666	606	717	699	700	0,3	5,2 ***
Region natural												
Costa	1428	1437	1494	1471	1486	1490	1142	1283	1292	1282	-0,8	-14,0 ***
Sierra	973	961	975	950	1002	1040	862	980	1014	1003	-1,0	-3,6
Selva	890	898	907	912	927	934	812	928	926	900	-2,9	-3,7
Dominio												
Costa urbana	1286	1281	1320	1327	1354	1375	1106	1279	1277	1242	-2,7 **	-9,6 ***
Costa rural	848	801	850	844	892	917	812	1013	972	898	-7,6 **	-2,0
Sierra urbana	1363	1323	1342	1297	1340	1359	1079	1197	1266	1238	-2,2	-8,9 ***
Sierra rural	578	584	577	563	614	660	594	702	684	688	0,5	4,2 *
Selva urbana	1136	1138	1145	1165	1163	1157	969	1102	1098	1034	-5,8 ***	-10,6 ***
Selva rural	538	542	545	514	542	558	540	615	608	643	5,8 **	15,3 ***
Lima Metropolitana 1/ y Prov. Callao	1571	1592	1660	1614	1615	1607	1189	1305	1323	1332	0,7	-17,1 ***

Fuente: INEI, Informe de Pobreza 2023 (pp.39)

El umbral de ingresos per capita familiar anual que establece esta iniciativa legislativa es 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, donde dicho concepto de ingresos comprende rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta. Cinco (5) UIT³ anual representa en la actualidad S/25750, cuyo monto mensual es S/2108 (S/25750 dividido entre 12). De acuerdo a la Tabla 2, el ingreso mensual promedio de los profesionales universitarios para las distintas carreras universitarias es S/2006. En esa línea, plantear como ingreso per capita familiar anual de hasta 5 UIT representa mejor al ingreso promedio profesional universitario en comparación al ingreso mensual per capita familiar de 7 veces la RMV, tal como está en la actual normativa de PRONABEC.

Tabla 2. Ingresos mensuales promedio de profesionales universitarios

Familia de carreras universitarias ¹	Ingreso_promedio
Estadística	S/3,403
Medicina	S/3,107
Ingeniería de Sistemas y Cómputo	S/2,876
Otras Carreras de Administración	S/2,781

³ La UIT en el 2024 es de S/5150.

**CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Agronegocios	S/2,716
Geología	S/2,704
Economía	S/2,690
Ciencias de la Computación	S/2,653
Ingeniería de Telecomunicaciones	S/2,645
Ingeniería Industrial	S/2,586
Ingeniería Sanitaria	S/2,563
Ingeniería Mecánica	S/2,485
Ingeniería Eléctrica	S/2,432
Ingeniería Minera, Metalurgia y Petróleo	S/2,406
Marketing	S/2,384
Ingeniería Electrónica	S/2,327
Administración de Empresas	S/2,272
Ingeniería Civil	S/2,270
Investigación Operativa	S/2,214
Diseño	S/2,151
Bibliotecología y Archivo	S/2,148
Derecho	S/2,111
Química	S/2,089
Negocios Internacionales	S/2,069
Ciencias de la Comunicación	S/2,048
Antropología y Arqueología	S/2,033
Idiomas	S/1,989
Geografía	S/1,979
Enfermería	S/1,956

**CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ingeniería Pesquera	S/1,898
Arquitectura y Urbanismo	S/1,897
Farmacia y Bioquímica	S/1,872
Psicología	S/1,871
Música	S/1,870
Educación Especial	S/1,868
Trabajo Social	S/1,848
Ecología y Medio Ambiente	S/1,840
Contabilidad y Finanzas	S/1,807
Ingeniería Textil y Confecciones	S/1,805
Lingüística y Literatura	S/1,805
Otras Ingenierías	S/1,796
Educación Física	S/1,789
Servicios Sociales y Asistenciales	S/1,773
Tecnología Médica	S/1,742
Obstetricia	S/1,741
Ingeniería en Industrias Alimentarias	S/1,708
Educación Inicial	S/1,690
Agropecuaria	S/1,690
Ciencias Forestales	S/1,682
Ingeniería en Agroindustria	S/1,656
Nutrición	S/1,641
Periodismo y Locución	S/1,622
Teología y Filosofía	S/1,608
Biología	S/1,604



Veterinaria	S/1,575
Administración de Servicios Turísticos, Hotelería y Gastronomía	S/1,535
Educación Primaria	S/1,531
Zootecnia	S/1,528
Educación Secundaria	S/1,522
Educación Tecnológica	S/1,470
Artes	S/1,403
Ciencias Políticas	S/1,341
Odontología	S/1,151
Otras Carreras de Educación	S/1,121
Promedio	S/2,006

Fuente: Ponte en Carrera⁴

En suma, se ha mostrado evidencia cuantitativa y cualitativa que demuestran que el criterio establecido por PRONABEC de “insuficientes recursos económicos” para estudios de posgrado no es sinónimo de contar con limitados recursos económicos, tal como establece dicha institución como finalidad. Por el contrario, “insuficientes recursos económicos” significa para PRONABEC contar con un ingreso mensual per capita familiar igual o menor a 7 veces la RMV, es decir, de hasta S/7175. Sobre la base de fuentes oficiales nacionales, se muestra que el ingreso real promedio per capita mensual del 10% más rico del país es S/4207, monto significativamente inferior al establecido a PRONABEC como tope (S/7175). Esto significa, por tanto, que PRONABEC no está siendo inclusivo ni busca equidad educativa al menos para las becas de posgrado, pues está financiando principalmente a los estudiantes de mayores ingresos del país.

⁴ <https://ponteencarrera.minedu.gob.pe/pec-portal-web/inicio/como-va-el-empleo>



II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De acuerdo a la revisión de las normativas asociadas a la presente temática, no se encuentra una específica relacionada a becas de posgrado, salvo la Ley N° 31978, Ley que modifica la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a fin de permitir a los deportistas calificados, calificados de Alto Nivel y paradesportistas, acceder a becas para estudios de posgrado, a efectos de complementar su formación académica y profesional. Asimismo, durante el periodo parlamentario 2021-2026, también se tiene la Ley N° 31719, Ley que dispone el otorgamiento de becas de permanencia y culminación de estudios en favor de los estudiantes de educación superior que continúan afectados económicamente por la pandemia del COVID-19 y los ex Becarios de la Beca Continuidad, que busca la continuidad de estudios de sus beneficiarios.

III. MARCO LEGAL

3.1 Normas Internacionales

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- b) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

3.2 Normas internas

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 28044, Ley General de Educación
- c) Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley N° 29837, artículo 3 y 6 (vigente)	Ley N° 29837, artículo 3 y 6 (propuesta de modificación)
“Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo 3.2. Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país. “	“Artículo 3.- Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo <i>“3.2 Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e ingresos per capita familiar anual menores a 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los precitados graduados pueden pertenecer a las universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y</i>



3.3. Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	<i>tecnológico del país. El concepto de ingresos per capita familiar anual comprende rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta.”</i>
Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de hasta de tres años. Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un “Compromiso de Servicio al	<i>“3.3 Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Para el caso de los estudios de posgrado, los beneficiarios deben tener ingresos per capita familiar anual menores a 5 UIT en rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría, de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta”</i> “Artículo 6.- Compromiso de los beneficiarios <i>Los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo suscribirán con el Ministerio de Educación un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios respectivos por un período de tres años para el caso de beneficiarios de becas y créditos educativos de pregrado, y cinco años, para el caso de beneficiarios de becas y créditos educativos de posgrado. La prestación de servicios debe realizarse en entidades del Estado de cualquier nivel de gobierno u organismos autónomos. Los beneficiarios de PRONABEC en pregrado y posgrado tienen plazo hasta 10 años después de culminado</i>



Perú” de acuerdo con la naturaleza o modalidad de los mismos. El “Compromiso de Servicio al Perú” debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.	<i>sus estudios para la prestación de dichos servicios en el Estado.</i> Los beneficiarios de las becas y créditos educativos a los que se refiere el artículo 4 suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú” de acuerdo con la naturaleza o modalidad de los mismos. El “Compromiso de Servicio al Perú” debe expresar también que dichos servicios se prestarán preferentemente en la región de origen de los beneficiarios, para lo cual los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscribirán convenios para garantizar la contratación de los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. En caso de incumplimiento de esta obligación, los beneficiarios se comprometen a devolver al Estado el íntegro del costo de la beca recibida en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.”
--	--

V. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIOS

La presente iniciativa legislativa no implica un gasto adicional para el Estado dado que por el contrario, esta iniciativa tiene como objetivo mejorar el criterio de focalización de la población objetivo de los graduados para estudios de posgrado, asegurando una mayor inclusión y equidad educativa.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONAL

Esta propuesta legislativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado contempladas en el Acuerdo Nacional:

1. La Décimo Segunda Política del Estado referente al Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del



deporte. El principal objetivo es garantizar el acceso universal a una educación integral, pública y gratuita a fin, principalmente, de eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y privada.

2. La Décimo Cuarta Política del Estado referente al Acceso al Empleo pleno, Digno y productivo. El principal objetivo de esta política es brindar las condiciones para la promoción y el fomento de una política de empleo formal, que incluya la elaboración de normas que incentiven el empleo digno y productivo a través del diálogo social, así como el fomento de la reducción de la brecha laboral entre los que son más y menos favorecidos. También esta Política de Estado refiere a la promoción de mejores condiciones laborales y de los derechos de los trabajadores.
3. La Décima Política del Estado referente a la reducción de la pobreza. La principal finalidad de esta política radica en tener como prioridad la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad económica y social entre los grupos humanos a través de las propuestas de políticas y mecanismos integrales que garanticen la igualdad de oportunidades.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de agenda legislativa 2023-2024:

12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE	35. LIMITACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA
	36. INCORPORACIÓN Y NOMBRAMIENTOS EN CARGOS REFERIDOS A LA DOCENCIA
	37. SOBRE EL DOCENTE Y LOS PAGOS DE CONCEPTOS LABORALES EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN
	38. LEYES APLICABLES AL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y AL PROMOTOR EDUCATIVO COMUNITARIO
	39. LEYES DE REFORMA MAGISTERIAL
	40. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA
	41. SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA